

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES VII

NÚMERO (28) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI)**

***PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nro. SAT-DSTE-0008-07-2023***

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DETERMINACIÓN TEMPORAL DEL VALOR REFERENCIAL
DEL PETRO, APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 06 DE JULIO DE 2023

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

SUPERINTENDENCIA ESTADAL TRIBUTARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Nro. SAT-DSTE-0008-07-2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SAT-DSTE-0008-07-2023, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), de determinación temporal del valor referencial del Petro, aplicable para el cálculo del valor de la unidad tributaria estatal, para la cual se tomará el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

El Superintendente Tributario del estado Anzoátegui (**SAT-ANZOÁTEGUI**), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 numeral 14 del Decreto N° 2 de reestructuración del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (**SAT-ANZOÁTEGUI**), publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Nro. 02 Extraordinaria, de fecha 07 de enero de 2022; en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3° del Código Orgánico Tributario, y en aplicación directa del contenido normativo del **Decreto N° 14** dictado por el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, publicado en la Gaceta Oficial del Estado N° 16 Extraordinario del diez (10) de febrero de 2022, resuelve dictar la siguiente Providencia:

CONSIDERANDO

Que es necesario fijar los mecanismos prácticos y de detalle que requiere la ejecución efectiva del Decreto dictado por el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui estableciendo el valor de la Unidad Tributaria Estatal.

CONSIDERANDO

Que el carácter fluctuante del valor del Petro da origen a variaciones continuas en la base de cálculo para la determinación del valor de la Unidad Tributaria Estatal, introduciendo cierta complejidad en el cálculo del monto de las obligaciones tributarias estatales.

CONSIDERANDO

Que el dinamismo y carácter continuo que presenta el requerimiento de actos y documentos que dan origen al pago del timbre fiscal y tasas por servicios estatales, requiere de método práctico que permita ejecutar dicho pago de manera oportuna.

CONSIDERANDO

Que es obligación del estado garantizar estabilidad en el funcionamiento del sistema tributario, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DETERMINACIÓN TEMPORAL DEL VALOR REFERENCIAL DEL PETRO, APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL

ARTÍCULO 1: El valor fluctuante del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias del estado Anzoátegui debe ser el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

ARTÍCULO 2: El valor de la Unidad Tributaria Estatal variará al sexto (6°) día de cada mes de acuerdo con la fluctuación del Petro según el valor promedio mencionado en el artículo anterior. La Superintendencia Estatal Tributaria del **(SAT-ANZOÁTEGUI)** actualizará en el portal fiscal de la Gobernación del estado Anzoátegui el valor de la Unidad Tributaria Estatal.

ARTÍCULO 3: El valor del Petro, aplicable para el cobro de las obligaciones tributarias durante el lapso comprendido entre el seis (06) de julio de 2023 hasta el día cinco (05) de agosto de 2023, será el valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (05) días del mes julio de 2023 entre el cero coma setenta por ciento (0,70%). En consecuencia, el valor de la unidad tributaria establecido para dicho periodo es de **ONCE BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 11.72)**

ARTÍCULO 4: A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web los medios electrónicos y digitalizados, o cualquiera otra que sea creada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui **(SAT-ANZOÁTEGUI)**.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 5: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del seis (06) de julio de 2023 derogando todas las providencias administrativas de determinación temporal del valor referencial del petro, aplicable para el cálculo del valor de la unidad tributaria estatal anteriores a esta.

Dictada en la ciudad de Barcelona, a los seis (06) días del mes de julio de 2023. Años 212° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.




Lcdo. ELIO ENRIQUE VILLALOBOS

Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui

Decreto Nro. 46 Publicado en Gaceta Oficial Nro. 55 Edición Extraordinaria de fecha 13/05/202